



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/205/2022**Número de Folio: **270509800021522****Acuerdo de admisión**

**Cuenta.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

**Acuerdo de Admisión**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS.**

**Primero. De la solicitud de información.**

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

**“deseo me proporcionen copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por concepto de publicidad gubernamental, lo anterior del año 2021 al año 2022, desglosado por año, monto pagado y persona a quien se pagó dicho concepto” .... (Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Segundo. De la incompetencia Parcial.**

Derivado de lo anterior y del análisis que realizó esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información, respecto de la información solicitada por el peticionario, con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la incompetencia parcial para conocer, en virtud, que la **Publicidad Gubernamental** es competencia de la Dirección de Comunicación Social del Gobierno del Estado, razón por la que este Sujeto Obligado no es competente para conocer sobre el tema en comento.



### Tercero. De la competencia.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

### Cuarto. Admisión Parcial a trámite.

Desde entrada a la solicitud de información de forma parcial, en virtud que este sujeto obligado solo puede conocer de información relacionada con la publicidad oficial de este Sujeto Obligado, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/205/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 86 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

### Quinto. Información con carácter público.

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado por referirse la solicitud de la persona interesada **montos de recursos ejercidos por concepto de publicidad, del año 2021 al año 2022, desglosado por año, monto pagado y persona a quien se pagó dicho concepto**".

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

**Sexto. Omisión de dar respuesta.**

Infórmese al titular de la Dirección de Administración, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Séptimo. Obligación de no citar datos personales.**

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información Pública y al Direcciones Administración, se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**Octavo. Aviso de privacidad.**

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información Pública el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Frontera, Centla, Tabasco, a 4 de noviembre de 2022

Circular No.: UAIC/209/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/205/2022

Número de Folio: 270509800021522A

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2021 - 2024

04 NOV. 2022



**RECIBIDO**

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB.  
PRESENTE:

AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha tres del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"deseo me proporcionen copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por concepto de de publicidad gubernamental, lo anterior del año 2021 al año 2022, desglosado por año, monto pagado y persona a quien se pago dicho concepto .... (Sic)

De lo subrayado deberá pronunciarse en los términos solicitados, en caso de no poseer información lo manifestará en lenguaje claro y sencillo, de fácil lectura para su comprensión.

Al tratarse de información cuantitativa que puede poseer la Dirección de Administración; y en caso de no contener datos personales por clasificar, con fundamento en el artículo 76 fracción XXIII la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que establece que los montos destinados para gastos de comunicación social y publicidad oficial entran dentro de las obligaciones comunes que se debe de transparentar, es decir la información es Pública.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección de Administración, deriva del artículo 86 fracción I,II,III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN



no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.**

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**Lic. Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente.



**MUNICIPIO DE CENTLA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**RECIBIDO**

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA  
P R E S E N T E:

Frontera, Centla, Tabasco; a 15 de noviembre de 2022

OFICIO: DAM/1289/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/205/2022

Número de Folio: 270509800021522

Asunto: Respuesta a solicitud de información

AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/209/2022 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“Deseo me proporcionen copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por concepto de publicidad gubernamental, lo anterior del año 2021 al año 2022, desglosado por año, monto pagado y persona a quien se pago dicho concepto... (Sic)

A través de la expresión documental anexa, elaborada por la subdirección de Recursos Materiales de esta unidad administrativa, se da respuesta al folio citado al ángulo superior derecho.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco



RECURSOS EJERCIDOS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD 2021 - 2022  
DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

AÑO	MONTO PAGADO	PROVEEDOR
2021	\$69,600.00	GRUPO BENJES S.A.
2021	\$69,600.00	LA VERDAD COMPAÑÍA EDITORA S.A. DE C.V.
2021	\$34,800.00	GRUPO BICENTENARIO S.A. DE C.V.
2021	\$52,200.00	MAYRA GALILEA "URCOLA"
2021	\$34,800.00	TELE EMISORA DEL SURESTE S.A. DE C.V.
2022	\$4,640.00	DIARIO AVANCE
2022	\$8,120.00	PERIODICO PRESENTE

Información que se proporciona  
para atender la solicitud de  
información de folio:  
270509800021522 presentada vía  
Plataforma Nacional de  
Transparencia

ATENTAMENTE

  
ING. ANDRIK ALCALÁ VASCONCELOS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
2021 - 2024



15 NOV. 2022  
reaw



RECIBIDO



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

No. de Control Interno: **UAIC/EXP/205/2022**Número de Folio: **270509800021522**

**Cuenta.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio número DAM/1289/2022, signado por el Director de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. ----- **Conste.**

**Acuerdo de disponibilidad de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Primero. Oficio signado por el Director de Administración**

Con fecha dieciséis de noviembre del presente año, la Unidad de Acceso a la Información recibió el oficio DAM/1289/2022, el cuál trae como anexo una tabla que contiene información por año, monto pagado y proveedor, elaborada por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Municipales, misma que se inserta para mayor proveer.

<b>AÑO</b>	<b>MONTO PAGADO</b>	<b>PROVEEDOR</b>
2021	\$69,600.00	GRUPO BENJES S.A
2021	\$69,600.00	LA VERDAD COMPAÑÍA EDITORA S.A DE C.V
2021	\$34,800.00	GRUPO BICENTENARIO S.A DE C.V
2021	\$52,200.00	MAYRA GALILEA "URCOLA"
2021	\$34,800.00	TELE EMISORA DEL SURESTE S.A DE C.V
2022	\$4,640.00	DIARIO AVANCE
2022	\$8,120.00	PERIÓDICO PRESENTE

Informe que se agrega al expediente para que surtan los efectos legales que en derecho proceda.

**Segundo. De la competencia**

La Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





Pública; 86 fracciones I, II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Tercero. Información pública**

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa y cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión en la que no coexiste información confidencial o de carácter reservado, por lo anterior, se anexa de manera descriptiva la tabla que proveyó la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Centla, congruente con lo antes mencionado se procede a desglosar las siguientes tablas para mayor certeza:

Información cuantitativa	
Año 2021 - 2022	Montos de recursos ejercidos por concepto de publicidad gubernamental

Información cualitativa	
Persona física o moral a quien se pago dicho concepto	GRUPO BENJES S. A
	LA VERDAD COMPAÑÍA EDITORA S. A.
	GRUPO BICENTENARIO S. A DE C.V.
	MAYRA GALILEA "URCOLA"
	TELE EMISORA DEL SURESTE S.A DE C.V.
	DIARIO AVANCE
	PERIODICO PRESENTE

Lo antes expuesto pone de manifiesto la respuesta hecha por la Dirección de Administración, respecto a la importancia de proporcionar los informes que se encuentran en su poder, de esta manera propicia el acceso a la información pública y garantiza el derecho de cada ciudadano a recibir la información solicitada, sirve de sustento el criterio del INAI 20/10

**Los anexos son parte integral del documento principal.**

**Quando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



**con la materia del mismo.** En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

En consecuencia, el acceso a la Información como derecho es una prerrogativa que permite a los ciudadanos conocer cualquier tipo de información generada por el Estado, siempre y cuando por su naturaleza no se encuentre imposibilitada para proporcionarse de manera abierta, en ese orden de ideas, la información que se proporcionó sirven de indicadores ya que dan respuesta clara, sencilla y oportuna a la solicitud de información del peticionario, sirve de sustento el criterio del INAI 11/09.

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.

**Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones,** y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública.** Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.





En consecuencia, el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de México señala entre otras cosas que:

... En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... (sic)

Esto se funda en dos principios esenciales: el de **máxima publicidad** define que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, y el de **disponibilidad de la información**, por lo tanto, garantiza el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos, además que dicha información resulta útil para la ciudadanía bajo un esquema comprensible en un lenguaje claro y sencillo para todos.

El derecho de acceso a la información comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la Ley.

En ese sentido, la información que pone a consideración la Dirección de Administración, da respuesta de manera clara, precisa, en un lenguaje sencillo, y comprensible para el peticionario, de lo anterior se desprenden los principios de **congruencia y exhaustividad**, sirve de sustento: **Criterio INAI 02/17**

### **Congruencia y exhaustividad.**

Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; **todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.**



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Al referirnos de **congruencia y exhaustividad** estamos señalando la manera a través de la cual los sujetos obligados, de forma proactiva, abren su información al escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre la información que poseen, administran, transforman, para que las personas puedan conocerla y analizarla, siendo así que por su naturaleza, la información solicitada tiene carácter de eminentemente **PÚBLICO** y debe encontrarse a disposición de la población en general.

#### **Cuarto. Acuerdo de disponibilidad.**

El acceso a la información es un derecho que implica que la información sea accesible, esté disponible para el mayor número de personas, y que esta información sea relevante, oportuna, comprensible y de calidad. Por ello, resulta de una obligación de proporcionar información que se posea, se administre o se transforme.

El derecho de acceso a la información pública también ha sido reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen al derecho a la información como parte incluyente de la libertad de expresión, la cual integra el derecho a buscar, recibir e impartir información.

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de disponibilidad de la información** quedando a disposición de la persona solicitante el informe rendido por la Dirección de





Administración, así como el informe proporcionado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con el que atienden lo peticionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La relevancia del artículo 6° constitucional reside en que establece los principios, bases mínimas y universales que dan contenido al derecho de acceso a la información, los cuales deberán regir a todos los órganos públicos del Estado mexicano; con ello se garantiza y hace realidad la vigencia que **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

**Quinto. Baja de los datos personales.**

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Sexto.** Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta de la información requerida y toda aquella documentación generada con motivo de la atención a la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que fue el medio de acceso a la información elegido por la persona solicitante, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De igual manera agréguese el mismo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada.

**Séptimo.** Se hace saber al solicitante, que el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado prevé el **RECURSO DE REVISIÓN** cuando la actuación del Sujeto Obligado no satisface el derecho de acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



información, por cualesquiera de los supuestos allí señalados, el cual podrá promover por sí o a través de su representante en la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

*Handwritten signature in blue ink*

